Asunción, 7 de junio de 2023.

**RESOLUCIÓN N° 0674/2023.**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA CANCELACION DEL LLAMADO POR CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADJUDICACION DE LA "ADQUISICION DE UTIILES DE OFICINA, PAPEL Y CARTON", ID Nº 422.868.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Exp. N° 1461/2023, Memorándum UOC N° 032/2023, del Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Facultad de Filosofía – UNA, Sr. Juan Carlos Gómez, conforme al dictamen de UOC e Informe de Evaluación, por la cual se solicita, salvo mejor parecer, se dicte Resolución de Cancelación del llamado por Contratación Directa ", ID Nº 422.868

Que, conforme a lo establecido en art. 7° del decreto reglamentario N° 2992/19, por el cual se reglamenta la ley 2051/03, de Contratación Pública.

La Ley Nº 4995/13 de Educación Superior; Artículo 33.- La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: Inc. g) Elaborar y reformar sus propios estatutos, los cuales deben ser comunicados al Consejo Nacional de Educación Superior; Artículo 34.- Las universidades públicas gozarán de autarquía financiera para generar, administrar y disponer de sus fondos, correspondientes al Presupuesto General de la Nación (...).

Que el Art. 31 establece: "las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor .de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todo los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho o reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Así mismo la unidad central normativa y técnica (U.C.N.T) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del artículo 83, inciso b, de esta ley.

La Ley Nº 4995/13 de Educación Superior; Artículo 33.- La autonomía de las universidades implica fundamentalmente lo siguiente: Inc. g) Elaborar y reformar sus propios estatutos, los cuales deben ser comunicados al Consejo Nacional de Educación Superior.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, Artículo 84º.- Son deberes y atribuciones del Decano: (...) Inc. m) Dictar resoluciones y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia y el régimen disciplinario de la UNA. Inc. g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:**

**Art. 1°** **CANCELAR** el llamado por Contratación Directa "ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA, PAPEL Y CARTON, ID Nº 422.868 por los motivos expuestos en el considerando, de conformidad a lo solicitado y amparado en el art 31° de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas.

**Art. 2°** **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación de esta Institución a realizar las debidas diligencias para la presentación ante la Dirección de Contrataciones Públicas, los requisitos atinentes a la cancelación del llamado.

**Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

**Lic. Eder Luis Rodas Sanabria**
Secretario de la Facultad

**Prof. Dr. Ricardo Pavetti**
Decano